



## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **Nueva adición, artículo 162 Bis**

**Periódico Oficial:** Extra. No.50

**Tomo:** CL

**Fecha de Publicación:** 21-11-2025

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO No. 66-565**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 162 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y UN ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un artículo 162 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 162 Bis.**- Los órganos con autonomía de los poderes reconocidos por esta Constitución estarán impedidos de realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ....**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los órganos constitucionales autónomos que cuenten con inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado, deberán retirar dichas inversiones y reintegrar los recursos, junto con los rendimientos generados, a la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien ceder los derechos correspondientes a dicha Secretaría, para que ésta determine la pertinencia de darlos por terminados en el momento más oportuno, a fin de evitar pérdidas derivadas de la terminación anticipada de los contratos respectivos. Lo anterior deberá materializarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos aplicables para la recepción, concentración y registro de los recursos reintegrados, garantizando su incorporación al erario estatal en condiciones de transparencia y oportunidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los órganos constitucionales autónomos y la Secretaría de Finanzas del Estado informarán al Congreso del Estado sobre el cumplimiento de este Decreto en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto los órganos constitucionales autónomos no podrán ejercer, aplicar o destinar recursos derivados de fondos de inversión en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, quedando estrictamente sujetos a los montos, partidas y conceptos aprobados por el Congreso del Estado. Cualquier modificación, ampliación o adecuación presupuestaria deberá ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Gasto Público y demás disposiciones aplicables, sin que ello implique la posibilidad de generar, acumular o destinar remanentes o subejercicios hacia fines distintos a los expresamente autorizados.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de noviembre del año 2025.- **DIPUTADA PRESIDENTA.**.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.**.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.**.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.